

RAD. 006 2016 00471 00

AUTO No. 1023

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 MAR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2016 0836 00

AUTO No. 1622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

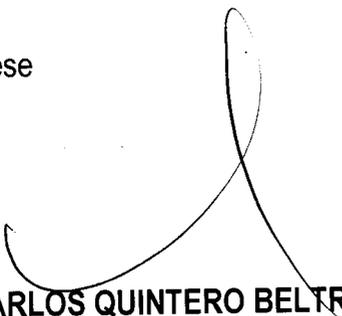
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 0197 con fecha 27 de enero de 2017, procedente de las diferentes entidades bancarias.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2018


SECRETARIO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2016 0836 00

AUTO No. 1621

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

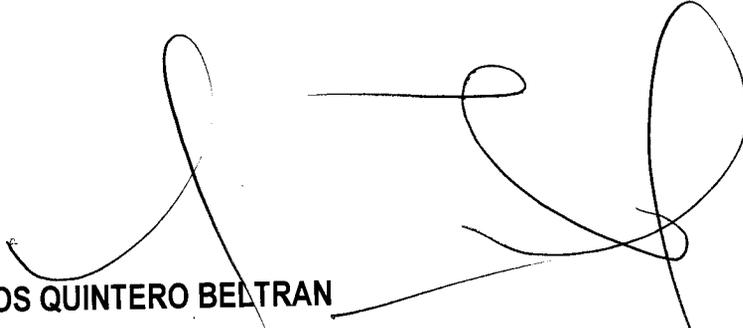
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 022 2013 00095 00
AUTO No. 1496.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 776 del 12 de febrero de 2018 (Fl. 234, Cdo1) notificada por estado el 14 de febrero de 2018, negando la solicitud de terminación proceso por desistimiento tácito.

Argumenta el peticionario que según el Artículo 317 # 1 del C.G.P. "SE ESTIPULA QUE LA INACTIVIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE POR MAS DE UN AÑO DA LUGAR AL DESISTIMIENTO TACITO DE LA OBLIGACIÓN", y que ha transcurrido 13 meses de inactividad y por tal circunstancia se debe ordenar la terminación por desistimiento tácito.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 776 del 12 de febrero de 2018(Fl. 234, Cdo 1) notificada por estado el 14 de febrero de 2018, que dispuso negar la solicitud de terminación del presente proceso **HIPOTECARIO** por DESISTIMIENTO TACITO, toda vez que la última providencia data del 16 de enero de 2018, *tal cual se indicó en el auto recurrido*, pues la secretaría se realizó la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso.

Por lo anterior es necesario resaltar del numeral 2 los literales b y c del artículo 317 del C.G.P, **los cuales aplican en el presenta caso, por contar el proceso con orden de seguir adelante la ejecución "el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."** "c. *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*". **Resaltado fuera del texto original.**

Por lo tanto, la disposición indicada por el recurrente Art. 317 #2º del C.G.P:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

No aplica en el presente proceso. En consecuencia y sin más consideraciones, NO se revocará el auto recurrido.

Como quiera que la parte demandada en subsidio presentó recurso de apelación el despacho CONCEDERÁ en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 776 del 12 de febrero de 2018 (Fl. 234 Cdo 1), interpuesto oportunamente por la parte demandante; y dispondrá que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPORNER para revocar el proveído auto No. 776 del 12 de febrero de 2018 (Fl. 234, Cdo 1) notificada por estado el 14 de febrero de 2018, que dispuso NEGAR la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO. En consecuencia

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 776 del 12 de febrero de 2018 (Fl. 234 Cdo 1), interpuesto oportunamente por la parte demandante.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 2 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 010 2010 00105 00

AUTO No. 1535

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- **GLOSAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02-150 con fecha 19 de enero de 2018 procedente de BANCOOMEVA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4B de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2018

SECRETARIO Juzgados de Ejecución
Municipales
Santiago de Cali

RAD. 09-2013-00447-00
AUTO No. 1532
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, en consideración a que el presente proceso no se ha dado por terminado, por ahora el despacho se abstendrá de fijar honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en su calidad de secuestre señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ quien procedió a rendir cuentas comprobadas de su gestión, puesto que el día 05 de junio de 2017:

“SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO DE PLACAS CLQ-904 EN EL CUAL NUESTRA EMPRESA FUNGIA COMO SECUESTRE, A LA SEÑORA LIBIA CORNELIA HOYOS C.C: 31.846485, ADJUDICATARIA DEL MISMO”.

Pese a que de dichas cuentas, mediante auto 5126 de JULIO 11 DE 2017 se corrió el correspondiente traslado a las partes por el término de 10 días, en aplicación del artículo 500 numeral 2º del C.G.P, sin que las partes las aceptaran expresamente, pues por el contrario guardaron silencio.

Por consiguiente, se impone aprobar las cuentas rendidas y sin embargo no se fijarán los honorarios definitivos a que hay lugar, por cuanto el proceso está activo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR las cuentas rendidas por el secuestre señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, respecto del bien mueble vehículo de placas CLQ-904.

Toda vez que llevó a cabo la diligencia de entrega del vehículo de placas clq-904 en el cual nuestra empresa fungía como secuestre, a la señora LIBIA CORNELIA HOYOS c.c: 31.846485, adjudicataria del mismo. **Sin embargo por ahora el despacho se abstendrá de fijar honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en su calidad de secuestre como quiera que el proceso se encuentra activo.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁴³ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: _____ 12 MAR 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 22-2016-00182-00

AUTO No. 1533.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, marzo 07 de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR ULTIMA VEZ al pagador de INCOPAC S.A., a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a los requerimiento del despacho frente a los descuentos devengados por el demandado **ALEJANDRO RESTREPO CUEVAS C.C.#16.737.077**, hasta el 02 de diciembre de 2016, toda vez que este estrado judicial no comunicó la terminación del proceso, como se indicó claramente en el auto que antecede (No. 6838 del 13 de septiembre de 2017. (Fl. 29 Cdo. 2) y, el presente proceso tiene como juzgado de origen el Juzgado 22 Civil Municipal y nada tiene que ver con la orden que en algún momento le haya dado el juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad (Ver. Fl. 20) y, por lo cual al parecer "ordenó el desembargo de los salarios y prestaciones de ley devengados por el demandado...".

Así mismo, **REQUIÉRASE** a INCOPAC S.A., para que se sirva aportar la identificación completa de la persona que funge como **PAGADOR** de esa sociedad.

Lo anterior, *para efecto de los descuentos a que haya lugar hacer al mismo*, por el incumplimiento a lo ordenado por el juzgado de origen y éste despacho judicial, en lo que respecta a los descuentos ordenados efectuar **al demandado ALEJANDRO RESTREPO CUEVAS C.C.#16.737.077.**

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁴³ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

2 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Dagoado Silva Cano
Secretario

RAD. 27-2011-00151-00

AUTO No. 1534.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018.

Se deja constancia que en la fecha fue encontrado trasapelado el presente proceso en el anaquel archivo del proceso, pendiente por resolver un escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, analizado el mismo, el juzgado,

RESUELVE:

1. Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por **ERNESTO BONILLA BELTRAN** contra MARCO ANTONIO ORDOÑEZ, la parte actora solicita se Releve al Secuestre designado en este asunto, por cuanto considera que el mismo no ha dado cumplimiento a sus funciones para las cuales fue designado, puesto que recibió los bienes, se ha perdido y pese a los llamados de atención no responde al cargo para el cual fue nombrada.

Por ser procedente el pedimento elevado al tenor de lo dispuesto por el artículo 688 numerales 1 y 3 del Código de Procedimiento Civil, se relevará al auxiliar de la justicia, advirtiéndole que debe hacer entrega al nuevo secuestre del bien secuestrado inmediatamente se notifique de esta providencia. Así mismo deberá rendir cuentas sobre su gestión como Secuestre durante el tiempo que permaneció en dicho cargo, respecto de los bienes que fueron previamente secuestrados, vistos a folio 7 del segundo cuaderno de fecha 8 de agosto de 2011, de conformidad con el artículo 52 del Código General del Proceso. En consecuencia se

DISPONE

Primero.- RELEVASE del cargo de secuestre a la Señora DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ y en su reemplazo Designase al Señor Aury Fernan Diaz Alarcon residente en la CALLE 69 N° 701512 APTD. 212 Cali, bella Tel. 3250177 315-5216814 de esta Ciudad de Cali, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado. **COMUNIQUESE** a dicho auxiliar su designación.

Segundo.- CITESE y requiérase a la secuestre DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ a fin de que rinda cuentas sobre los bienes muebles, previamente embargado y secuestrado el día 8 de agosto de 2011, de acuerdo a lo consignado en el cuerpo de este auto. Sírvase proceder de conformidad so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas por el Art. 44 del Código General del Proceso.

Efectuado lo anterior, se analizará la solicitud de nombrar perito evaluador de los bienes embargados y secuestrados.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____ 12 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2010 00765 00

AUTO No. 1537

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado primero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 018 2009 01404 00 se dio por terminado, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 007-2010-00765 que adelanta BANCO DE BOGOTA contra JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ DUQUE los remanentes resultantes referentes al embargo del establecimiento de comercio **CRÉDITOS MARCADI**.

En atención a lo anterior y como quiera que el presente proceso se terminó y ya se libró oficio a cámara de comercio ordenando el levantamiento de la medida, en consecuencia se agrega para que obre y conste.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

12 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2015 01015 00

AUTO No. 1540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018

Atendiendo a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas **WGO76C** de propiedad del demandado **MIGUEL ÁNGEL PINZÓN** con cedula de ciudadanía No. **80718866**. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de movilidad de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2004 00292 00

AUTO No. 2559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018.

Atendiendo a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **POR SECRETARÍA OFICIESE NUEVAMENTE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-8508**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado **ASDRUBAL DE JESUS RUIZ** con **C.C. 16.202.267**.

2.- Téngase en cuenta que el número de Tarjeta profesional del abogado **SERGIO ERNESTO VALLEJO JURADO** es 49.701 del C.S de la J.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ca. **Eduardo Silva Cano**
Secretario

RAD. 016 2015 00093 00

AUTO No. 1536

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018.

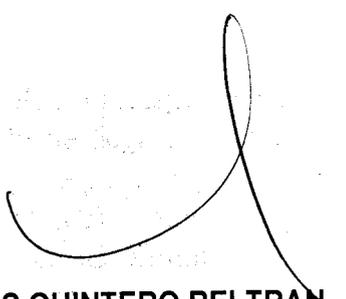
Atendiendo a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

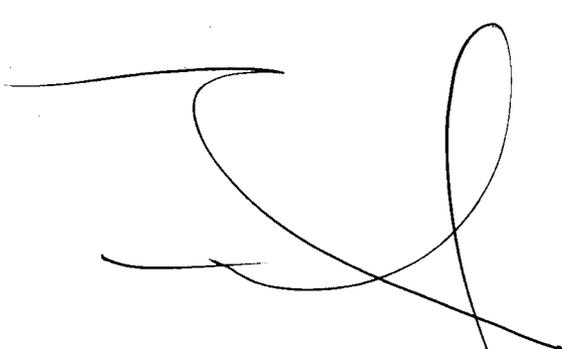
1.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado, ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO (C.C. No.94.511.205) dentro del proceso que adelanta en su contra **FINANDINA** en el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo **RADICACIÓN 10-2015-00139**. Por secretaria librese el Oficio al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

2.-**REQUERIR AL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio 1722 del 22 de mayo de 2015, mediante el cual se le solicitó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o de remanentes del demandado ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO dentro del proceso ejecutivo singular que en su contra actualmente adelanta el BANCO DE BOGOTÁ bajo el número de radicación 34-2014-00918.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 MAR 2018
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 031 2016 00111 00

AUTO No. 1544

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

4.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00644 00

AUTO No. 1542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 2 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 005 2017 00352 00

AUTO No. 1541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-REQUIERESE a las partes para que aporte la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 2 MAR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2009 00830 00

AUTO No. 1539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

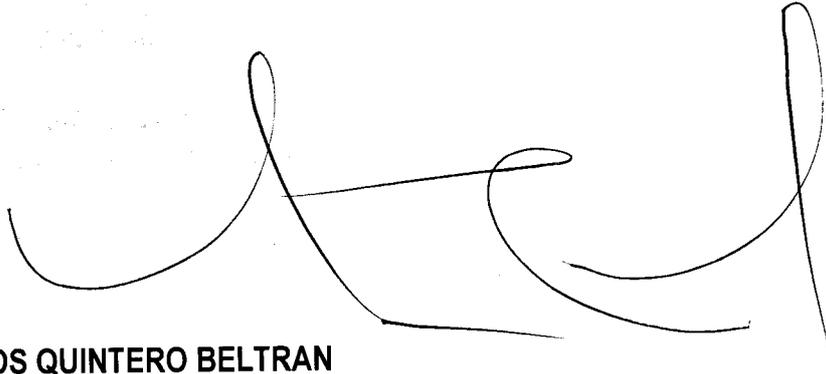
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Agregar a los autos sin consideración alguna el oficio No. 06-1889 de fecha 05 de junio de 2017 proveniente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, ordenaron el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de la parte demandada. Ya que dicha solicitud no se tuvo en cuenta dentro del presente tramite (Folio 24 - C.2).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAR 2018

Fecha _____

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Gerardo Silva Cano
Secretario

RAD. 11-2009-00272-00

AUTO No. 1536.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2018.

Visto el escrito que antecede –MOMORIAL PODER- y como quiera que se allega copia del petitorio obrante a folios 304 – 306 que fue resuelto mediante auto No. 0449 de fecha 29 de enero de 2018. Fl. 313, se agrega al proceso para que obre y conste y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00534 00

AUTO No. 1543

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
- 2.-REQUIERESE a las partes para que aporte la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2012 00142 00

AUTO No. 1469

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

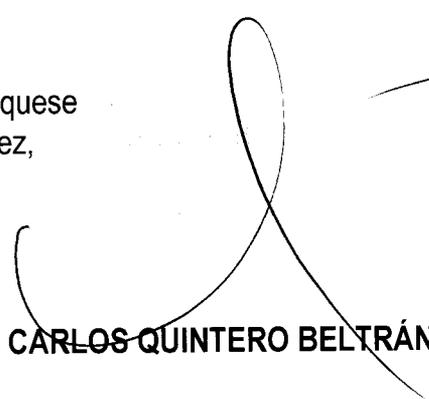
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** Catastral de los derechos que posee la demandada **INES VERA DE MARTÍNEZ** sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-745883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 032 2015 00390 00

AUTO No. 1459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 04-2016-00275-00

AUTO No. 1510.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, marzo 06 de 2018.

Vistos los escritos y anexos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Frente a la solicitud de compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación, se exhorta a la apoderada de la parte demandante que si lo considera acuda directamente a instaurar la denuncia por el presunto punible de "Fraude procesal y desacato a una orden judicial...".

2. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 168403 del Banco Av Villas, y Banco de Bogotá VS-GOP-EMB-1907, se pone en conocimiento de las partes.

3. **PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE** el escrito del **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS LTDA** a través del cual pone "a la orden de su despacho las 6900 cuotas que son de propiedad del señor Jhon Freddy Ordoñez Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.948.974, expedida en Buenaventura, las cuales serán anotadas en el libro de socios" y allega "escritura de cesión de Cuotas y Venta No. 423 del 09 de marzo de 2015, donde queda garantizado el derecho del demandado". Art. 593 #7º del C.G.P. .

4. **NOMBRAR** como secuestre de las 6900 cuotas que son de propiedad del señor Jhon Freddy Ordoñez Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.948.974, expedida en Buenaventura, conforme a la cesión de Cuotas y Venta No. 423 del 09 de marzo de 2015, donde queda garantizado el derecho del demandado (Art. 593#6 inciso 2º del C.G.P.), al Señor Betsy Inés Arias Monosalva, quien se localiza en la CR 64A # 1-70 APTD: 139 T: 13, teléfono 3782249 de Cali, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará el nombramiento. Comuníquesele su designación por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad con la citada norma.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 12 MAR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 035 2014 00007 00

AUTO No. 1499

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-743370** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Escrituras de Tránsito
Juzgado Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2014 00379 00

AUTO No. 1470

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, a favor de SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería a la Dra. SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.284.535 y T.P No. 106.383 del C.S. de la J, quien actuará en el presente proceso en causa propia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2007 00799 00

AUTO No. 1500

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

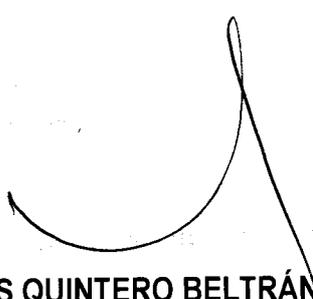
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,
el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir los numerales primero y segundo del auto No. 1011 de fecha 20 de febrero de
2.018, obrante a folio 75 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el nombre del
demandado es **JORGE ELIECER SÁNCHEZ RUBIANO** y no como se indicó en el referido
auto.

Cúmplase
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



12 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silve Cano
Secretario

RAD. 021 2010 00840 00

AUTO No. 14987

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **12 MAR 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2013 00617 00

AUTO No. 1467

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas **CFZ-664**.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del vehículo automotor de placa **CFZ-664** (Fol. 186/198), por la suma de **\$5.838.900.00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2016 00887 00

AUTO No. 1468

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. No. 16.450.290 y con T.P No. 51474, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A CONFÉ conforme a las voces y fines del poder conferido.

2. Al considerar efectuada la subrogación por ministerio de la ley , y observar a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Juzgado accederá a lo pedido y se tendrá al Fondo Nacional de Garantías S.A (FNG), como subrogatario de BANCO BBVA, en la cantidad solicitada.

3. TENER al Fondo Nacional de Garantías (FNG), como subrogatario de BANCO DE BBVA, en la suma de \$11.640.607, oo.

4.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO BBVA (Fol. 40 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2009 00242 00

AUTO No. 1503

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la parte ejecutada al auto No. 2348 del 31 de marzo de 2017 obrante a folio 132 del presente cuaderno, mediante el cual se ordenó la suspensión del presente proceso conforme al artículo 548 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2010 00146 00

AUTO No. 1538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 022 2008 00324 00 se dio por terminado, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 008-2010-00146 que adelanta BANCO DE BOGOTA contra TECSITEL LTDA y CAROLINA MENESES los remanentes resultantes referentes al embargo de todas las sumas de dinero que en las entidades bancarias posean los demandados.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAR 2018

Fecha _____

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2017 00220 00

AUTO No. 1502

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

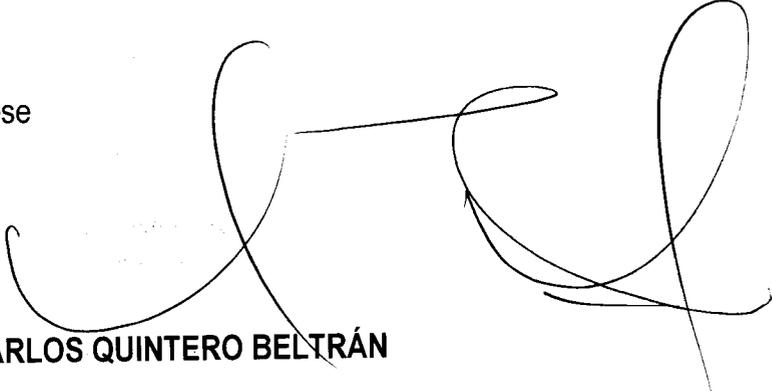
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado la parte actora, a través del cual anexa la solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, presentado ante la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI. Póngase en conocimiento de los ejecutados.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 05-2015-01352-00

AUTO No. 1511.

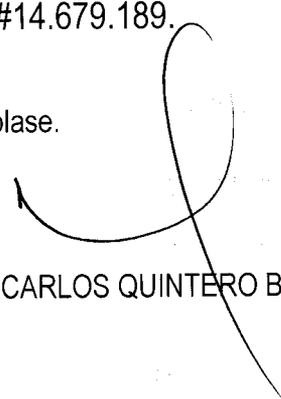
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

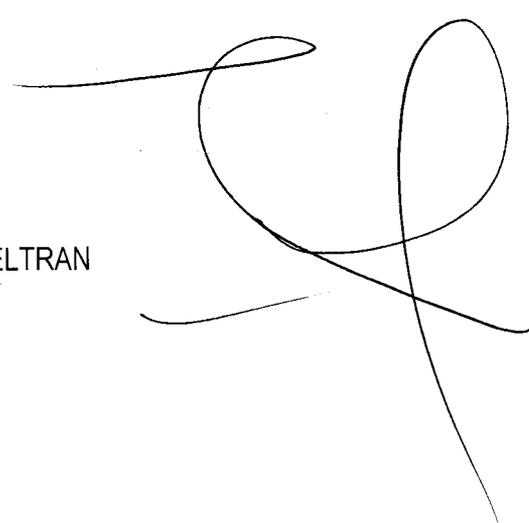
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018.

En virtud a que en el auto No. 8513 del 17 de noviembre de 2017 (Fl. 180 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre del adjudicatario es JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON C.C.#14.679.189 Y no como quedó en la citada providencia WILMAR ECHEVERRY RUANO.

Por lo tanto se dispone la anulación de la comunicación de orden de pago visible a folios 184 y se ordena al área de depósitos judiciales libre nuevamente el oficio pero a favor del adjudicatario JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON C.C.#14.679.189.

Cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.


12 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2017 00573 00

AUTO No. 1458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 30-31 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 01036 00

AUTO No. 1466

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.018

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.78/79 Cdo. 1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

| SALDO CAPITAL | VALOR MORA MENSUAL | VALOR PLAZO MENSUAL | ABONOS A LA OBLIGACION | FECHA VIGENCIA | BANCARIO ORIENTE AM | RESOL SUPER | TASA MENSUA DE PLAZO | TASA MORA ANUAL | TASA MORA MES |
|---|--------------------|---------------------|------------------------|----------------|---------------------|-------------|----------------------|-----------------|---------------|
| \$35.931.590 | \$614.411 | | | sep-15 | 19,26% | 913 | 1,4786% | 28,8900% | 2,1374% |
| \$35.931.590 | \$770.504 | | | oct-15 | 19,33% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$35.931.590 | \$770.504 | | | nov-15 | 19,33% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$35.931.590 | \$770.504 | | | dic-15 | 19,33% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$35.931.590 | \$782.929 | | | ene-16 | 19,68% | 1788 | 1,5084% | 29,5200% | 2,1789% |
| \$35.931.590 | \$782.929 | | | feb-16 | 19,68% | 1788 | 1,5084% | 29,5200% | 2,1789% |
| \$35.931.590 | \$782.929 | | | mar-16 | 19,68% | 1788 | 1,5084% | 29,5200% | 2,1789% |
| \$35.931.590 | \$813.263 | | | abr-16 | 20,54% | 334 | 1,5689% | 30,8100% | 2,2634% |
| \$35.931.590 | \$813.263 | | | may-16 | 20,54% | 334 | 1,5689% | 30,8100% | 2,2634% |
| \$35.931.590 | \$813.263 | | | jun-16 | 20,54% | 334 | 1,5689% | 30,8100% | 2,2634% |
| \$35.931.590 | \$841.236 | | | jul-16 | 21,34% | 811 | 1,6249% | 32,0100% | 2,3412% |
| \$35.931.590 | \$841.236 | | | ago-16 | 21,34% | 811 | 1,6249% | 32,0100% | 2,3412% |
| \$35.931.590 | \$841.236 | | | sep-16 | 21,34% | 811 | 1,6249% | 32,0100% | 2,3412% |
| \$35.931.590 | \$863.793 | | | oct-16 | 21,99% | 1233 | 1,6702% | 32,9850% | 2,4040% |
| \$35.931.590 | \$863.793 | | | nov-16 | 21,99% | 1233 | 1,6702% | 32,9850% | 2,4040% |
| \$35.931.590 | \$863.793 | | | dic-16 | 21,99% | 1233 | 1,6702% | 32,9850% | 2,4040% |
| \$35.931.590 | \$875.876 | | | ene-17 | 22,34% | 1612 | 1,6945% | 33,5100% | 2,4376% |
| \$35.931.590 | \$875.876 | | | feb-17 | 22,34% | 1612 | 1,6945% | 33,5100% | 2,4376% |
| \$35.931.590 | \$875.876 | | | mar-17 | 22,34% | 1612 | 1,6945% | 33,5100% | 2,4376% |
| \$35.931.590 | \$875.187 | | | abr-17 | 22,32% | 488 | 1,6931% | 33,4800% | 2,4357% |
| \$35.931.590 | \$875.187 | | | may-17 | 22,32% | 488 | 1,6931% | 33,4800% | 2,4357% |
| \$35.931.590 | \$875.187 | | | jun-17 | 22,32% | 488 | 1,6931% | 33,4800% | 2,4357% |
| \$35.931.590 | \$863.447 | | | jul-17 | 21,98% | 907 | 1,6695% | 32,9700% | 2,4030% |
| \$35.931.590 | \$863.447 | | | ago-17 | 21,98% | 907 | 1,6695% | 32,9700% | 2,4030% |
| \$35.931.590 | \$846.107 | | | sep-17 | 21,48% | 907 | 1,6347% | 32,2200% | 2,3548% |
| \$35.931.590 | \$834.613 | | | oct-17 | 21,16% | 1298 | 1,6117% | 31,7250% | 2,3228% |
| \$35.931.590 | \$827.978 | | | nov-17 | 20,96% | 1298 | 1,5984% | 31,4400% | 2,3043% |
| \$35.931.590 | \$739.196 | | | dic-17 | 20,77% | 1298 | 1,5851% | 31,1550% | 2,2858% |
| \$35.931.590 | \$23.057.559 | | \$0 | | | | | | |
| TOTAL CAPITAL | | \$35.931.590 | | | | | | | |
| TOTAL INTERESES X MORA del 07-09-2015 al 20-12-2017 | | \$23.057.559 | | | | | | | |
| TOTAL OBLIGACION | | \$58.989.149 | | | | | | | |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$58.989.149, oo.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dra. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94540879, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito la suma de **\$58.989.149,00**).

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$4.979.913 oo Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002115630 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2017 | NO APLICA | \$ 1.059.321,00 |
| 469030002115631 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2017 | NO APLICA | \$ 440.922,00 |
| 469030002115632 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2017 | NO APLICA | \$ 355.178,00 |
| 469030002115633 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2017 | NO APLICA | \$ 325.899,00 |
| 469030002115634 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2017 | NO APLICA | \$ 388.280,00 |
| 469030002115635 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2017 | NO APLICA | \$ 518.034,00 |
| 469030002115636 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2017 | NO APLICA | \$ 652.511,00 |
| 469030002115637 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2017 | NO APLICA | \$ 399.212,00 |
| 469030002115638 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2017 | NO APLICA | \$ 355.178,00 |
| 469030002115670 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2017 | NO APLICA | \$ 325.899,00 |
| 469030002157279 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2018 | NO APLICA | \$ 159.479,00 |

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2017 00441 00

AUTO No. 1461

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.018

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 28-29 Cdo. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.556.365,00.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁴³ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAR 2018

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2015 00148 00

AUTO No. 1460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.018

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 48-50 Cdo. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$4.873.880,03**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00037 00

AUTO No. 1460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 47 C-1, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2011 00655 00

AUTO No. 1457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 71-74 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Juzgados de Ejecución
SECRETARIO Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00209 00

AUTO No. 1464

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.018

En atención al traslado a la liquidación de crédito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 29 Cdo. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$12.429.000, oo.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2016 00796 00

AUTO No. 1462

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.018

En atención al traslado a la liquidación de crédito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 33 Cdo. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.519.909, oo.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2011 00137 00

AUTO No. 1501

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO A** ordenar correr traslado al avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso **ORDENESE** a la parte allegue a este despacho el Avalúo Catastral original.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, procedente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2016 00093 00

AUTO No. 1465

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.018

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 112 Cdo. 1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios y de plazo no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

| SALDO CAPITAL | VALOR MORA MENSUAL | VALOR PLAZO MENSUAL | ABONOS A LA OBLIGACION | FECHA VIGENCIA | BANCARID ORIENTE AM | RESOL SUPER | TASA DE PLAZO | TASA MORA ANUAL | TASA MORA MES |
|-----------------|--------------------|---------------------|------------------------|----------------|---------------------|-------------|---------------|-----------------|---------------|
| \$17.014.020.63 | | \$226.416 | | ago-15 | 19,26% | 913 | 1,4786% | 28,8900% | 2,1374% |
| \$17.017.020.63 | | \$251.618 | | sep-15 | 19,26% | 913 | 1,4786% | 28,8900% | 2,1374% |
| \$17.017.020.63 | | \$252.462 | | oct-15 | 19,33% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$17.017.020.63 | | \$252.462 | | nov-15 | 19,33% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$17.017.020.63 | | \$252.462 | | dic-15 | 19,33% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$17.017.020.63 | | \$256.677 | | ene-16 | 19,68% | 1788 | 1,5084% | 29,5200% | 2,1789% |
| \$17.017.020.63 | \$321.352 | \$34.224 | | Feb-16 | 19,68% | 1788 | 1,5084% | 29,5200% | 2,1789% |
| \$17.017.020.63 | \$370.791 | | | mar-16 | 19,68% | 1788 | 1,5084% | 29,5200% | 2,1789% |
| \$17.017.020.63 | \$385.157 | | | abr-16 | 20,54% | 334 | 1,5689% | 30,8100% | 2,2634% |
| \$17.017.020.63 | \$385.157 | | | may-16 | 20,54% | 334 | 1,5689% | 30,8100% | 2,2634% |
| \$17.017.020.63 | \$385.157 | | | jun-16 | 20,54% | 334 | 1,5689% | 30,8100% | 2,2634% |
| \$17.017.020.63 | \$398.405 | | | jul-16 | 21,34% | 811 | 1,6249% | 32,0100% | 2,3412% |
| \$17.017.020.63 | \$398.405 | | | ago-16 | 21,34% | 811 | 1,6249% | 32,0100% | 2,3412% |
| \$17.017.020.63 | \$398.405 | | | sep-16 | 21,34% | 811 | 1,6249% | 32,0100% | 2,3412% |
| \$17.017.020.63 | \$409.088 | | | oct-16 | 21,99% | 1233 | 1,6702% | 32,9850% | 2,4040% |
| \$17.017.020.63 | \$409.088 | | | nov-16 | 21,99% | 1233 | 1,6702% | 32,9850% | 2,4040% |
| \$17.017.020.63 | \$409.088 | | | dic-16 | 21,99% | 1233 | 1,6702% | 32,9850% | 2,4040% |
| \$17.017.020.63 | \$414.810 | | | ene-17 | 22,34% | 1612 | 1,6945% | 33,5100% | 2,4376% |
| \$17.017.020.63 | \$414.810 | | | Feb-17 | 22,34% | 1612 | 1,6945% | 33,5100% | 2,4376% |
| \$17.017.020.63 | \$414.810 | | | mar-17 | 22,34% | 1612 | 1,6945% | 33,5100% | 2,4376% |
| \$17.017.020.63 | \$414.484 | | | abr-17 | 22,32% | 488 | 1,6931% | 33,4800% | 2,4357% |
| \$17.017.020.63 | \$414.484 | | | may-17 | 22,32% | 488 | 1,6931% | 33,4800% | 2,4357% |
| \$17.017.020.63 | \$414.484 | | | jun-17 | 22,32% | 488 | 1,6931% | 33,4800% | 2,4357% |
| \$17.017.020.63 | \$408.924 | | | jul-17 | 21,98% | 907 | 1,6695% | 32,9700% | 2,4030% |
| \$17.017.020.63 | \$408.924 | | | ago-17 | 21,98% | 907 | 1,6695% | 32,9700% | 2,4030% |
| \$17.017.020.63 | \$408.924 | | | sep-17 | 21,98% | 907 | 1,6695% | 32,9700% | 2,4030% |
| \$17.017.020.63 | \$392.126 | | | oct-17 | 20,96% | 1447 | 1,5984% | 31,4400% | 2,3043% |
| \$17.017.020.63 | \$392.126 | | | nov-17 | 20,96% | 1447 | 1,5984% | 31,4400% | 2,3043% |
| \$17.017.020.63 | \$392.126 | | | dic-17 | 20,96% | 1447 | 1,5984% | 31,4400% | 2,3043% |
| \$17.017.020.63 | \$392.954 | | | ene-18 | 21,01% | 131 | 1,6019% | 31,5150% | 2,3092% |
| \$17.017.020.63 | \$392.954 | | | feb-18 | 21,01% | 131 | 1,6019% | 31,5150% | 2,3092% |
| \$17.017.020.63 | \$9.947.035 | \$1.526.321 | \$0 | | | | | | |

| | |
|---|-----------------|
| TOTAL CAPITAL | \$17.017.020.63 |
| INTERESES DE PLAZO del 04-08-2015 al 04-02-2016 | \$1.526.321.00 |
| TOTAL INTERESES X MORA del 05-02-2016 al 16-02-2018 | \$9.947.035,46 |
| TOTAL OBLIGACION | \$28.490.377,09 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$28.490.377,09**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2017 00539 00

AUTO No. 1463

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.018

En atención al traslado a la liquidación de crédito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 33/34 Cdo. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.460.263,86.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁴³ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario